

El acto de dispararse tiros en una riña constituye delito.

Excmo. Señor:

Del sumario instruido contra don Federico Blume y don Rafael García resulta plenamente acreditada la existencia de un hecho punible. Consta en efecto, de autos, que los dos enjuiciados se dispararon tiros de revólver y que de esa riña resultó herido don Federico Blume. En el presente caso se conoce pues, no solo que se ha cometido un acto castigado por la ley, sino también que ese acto fué perpetrado por Blume y por García. No puede, por lo mismo, haber lugar al sobreseimiento con respecto á ninguno de los reos. La culpabilidad ó inocencia de estos es objeto del plenario; en esta parte del juicio debe apreciarse las alegaciones de los acusados que tiendan á extinguir ó á atenuar la responsabilidad criminal.

Si uno ú otro obró, al disparar su revólver en uso del derecho de legítima defensa, si ésta ha reunido los caracteres que para ser tal se requiere, ello no puede ser objeto sino del verdadero juicio del plenario que es el destinado á graduar y á calificar la culpabilidad, en virtud de las excepciones aducidas en la defensa y de la prueba que acerca de ellas se produzca.

Resultando, pues, hasta ahora que ha habido delido y que sus autores son Blume y García, V. E. se ha de servir declarar que no hay nulidad en el auto de f. 99 cuaderno 3º que revocando el apelado de f. 59 vuelta manda se libre contra los enjuiciados mandamiento de prisión.

V. E. resolverá no obstante, lo que estime mas arreglado á la ley.

Lima, julio 23 de 1877.

Fuentes.

Lima, noviembre 27 de 1877.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el ministerio fiscal; declararon no haber nulidad en el auto de vista de f. 99, su fecha 9 de mayo último pronunciado por la ilustrísima corte superior de Piura que, revocando el apelado manda se pase al plenario librándose contra los acusados el mandamiento de prisión; y los devolvieron para que dicha corte proceda conforme al estado en que se encuentra la causa.

Ribeyro—Cossio—Alvarez—Muñoz—Vidaurre—Oviedo.—Sánchez

Se publicó conforme á ley siendo el voto del señor Sánchez por la improcedencia del recurso; de que certifico.

Juan E. Lama.